



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2022-00472-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

1) Teniendo en cuenta que uno de los presupuestos de la acción reivindicatoria es la posesión en cabeza de la parte demandada, deberá la parte actora ampliar los hechos en el sentido de indicar cuáles han sido los actos posesorios que ha ejercido el demandado sobre el bien.

2) Toda vez que, según se desprende de los hechos de la demanda y del certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la demanda, los demandantes son propietarios comuneros del bien inmueble con otras personas que no hacen parte de la demanda, deberán aclarar tanto los hechos como las pretensiones teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 949 del Código Civil, únicamente pueden solicitar en reivindicación la cuota de la cual son propietarios y no la totalidad del bien.

3) En concordancia con lo anterior, deberá explicar los motivos por los cuales allegó los poderes de los señores ALFREDO DE JESÚS HERNÁNDEZ, BALDOMERO HERNÁNDEZ y MARIA DORA HERNÁNDEZ, si los mismos no fueron incluidos en el encabezado de la demanda como demandantes. De ser el caso, deberá allegar un nuevo escrito de la demanda que los incluya.

4) Deberá aclarar cuál es la dirección del bien inmueble objeto de reivindicación, teniendo en cuenta que en la demanda se indicó que es la Carrera 70 No. 32-41, pero en el certificado de libertad y tradición del inmueble

se lee la dirección Carrera 70 No. 32-33, indicando el motivo por el cual, según se deduce de la lectura de la demanda, la nomenclatura cambió.

5) Deberá aportar el poder que faculte al abogado DAVID BERRÍO ACEVEDO para actuar en representación del demandante ÁLVARO HERNÁNDEZ, el cual debería estar conforme a lo dispuesto en el artículo 74 CGP, esto es, debería contener la presentación personal.

6) Deberá aclarar las pretensiones, teniendo en cuenta que en el acápite de juramento estimatorio indicó que se solicitará también el pago de intereses, frutos civiles, mejoras, gastos y costas, pero dichos conceptos no fueron incluidos en las pretensiones y tampoco se indicó a qué valor corresponde cada uno de ellos.

7) En concordancia con lo anterior, deberá realizar el Juramento estimatorio respecto a cada uno de los conceptos pretendidos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso.

8) Deberá indicar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 CGP.

9) Allegará el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda actualizado, teniendo en cuenta que el aportado corresponde al primer trimestre del año 2021.

10) Deberá aportar los datos de notificación de todos los demandantes, toda vez que en la demanda se plasmaron únicamente los de uno de los demandantes.

11) Deberá acreditar que todos los demandantes agotaron la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

110

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5000b4670c3f19fd7393028767637ddb5fda1cd38d517b284d4b163b0b0889**

Documento generado en 28/06/2022 01:07:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**